

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.**  
**Pº de la Castellana, 19.**  
**28003 MADRID.**

Madrid, a 19 de Junio de 2.011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1.998, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el siguiente:

#### **HECHO RELEVANTE.**

Con fecha 17 de Junio de 2.011 se ha celebrado Junta General de Accionistas de FUNESPAÑA, S.A., a las 12'30 horas de su mañana, en primera convocatoria, que ha contado con la asistencia de 19 accionistas presentes, titulares de 5.034.351 acciones, representativas del 46,614 % del capital social, y 66 accionistas representados, titulares de 1.247.253, representativas de un 11,549 % del capital social. La suma de ambos porcentajes arroja un quórum del 58,163 del capital social.

En la referida Junta General han sido adoptados los acuerdos que a continuación se relacionan.

#### **PRIMERO.- CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES DEL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2.010.**

Aprobar sin reserva de ninguna clase las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), así como el Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2.010.

Este acuerdo ha sido adoptados por unanimidad del capital asistente.

**SEGUNDO.- REPARTO DE DIVIDENDOS Y, EN SU CASO, APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2.010. APROBACIÓN DE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE DICHO EJERCICIO.**

A) Aprobación de no reparto de dividendos con cargo al resultado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad del capital asistente.

B) Aprobación, sin reserva de ninguna clase, de la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2.010, agradeciendo el esfuerzo e interés demostrado en el ejercicio de sus funciones.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad del capital asistente.

**TERCERO.- CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS DEL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2.010.**

Aprobación, sin reserva de ninguna clase, de las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad (esto es, Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria Consolidada), así como el Informe de Gestión Consolidado e Informe de Auditoría Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de Diciembre de 2.010.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad del capital asistente.

**CUARTO.- REELECCIÓN DE AUDITORES.**

Reelegir como Auditores de la Sociedad a DELOITTE, S.L., firma inscrita con el número S-0692 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ROAC). Con domicilio social en Madrid, en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13650, Sección 8º, Folio 188, Hoja M-54414 y CIF B-79104469. El

nombramiento se efectúa por plazo de 1 año, para la verificación de las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas, así como de los respectivos Informes de Gestión correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de Diciembre de 2.011.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad del capital asistente.

#### **QUINTO.- RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO D. ALBERTO ORTIZ JOVER, NOMBRADO POR COOPTACIÓN.**

Ratificar el nombramiento del Consejero D. Alberto Ortiz Jover, nombrado por Cooptación a solicitud del accionista MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., y reelegirlo como Consejero de la Sociedad por plazo de 5 años.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de un 99'069 % del capital asistente.

#### **SEXTO.- EXAMEN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN, DEL BALANCE DE FUSIÓN CERRADO A 31 DE MARZO DE 2.011, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE FUNESPAÑA, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y FUNERARIA DE TERRASSA, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA), Y OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS QUE PROCEDAN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, de 3 de Abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, aprobar íntegramente y sin reserva de ninguna clase como Balance de Fusión, el balance de la Sociedad cerrado a 31 de Marzo de 2.011. Dicho Balance de Fusión ha sido elaborado específicamente para la operación de fusión por absorción de Funeraria de Terrassa, S.A.U. (sociedad absorbida) por parte de Funespaña, S.A. (sociedad absorbente), siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Balance de Fusión ha sido sometido

a verificación por el auditor de cuentas de la Sociedad, por estar sujeta a la misma obligación de auditar.

Asimismo, se acuerda aprobar, a los efectos del artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el proyecto de fusión suscrito el 9 de Mayo de 2.011, por todos los miembros de los Órganos de Administración de la sociedad absorbente y de la sociedad absorbida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión, la Fusión por Absorción de Funeraria Terrassa, S.A.U. por Funespaña, S.A., lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Modificaciones Estructurales, implica: (i) la extinción de la sociedad absorbida, y (ii) la transmisión en bloque de su patrimonio social a la sociedad absorbente, que adquiere por sucesión universal los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad del capital asistente.

#### **SÉPTIMO.- EXAMEN Y APROBACIÓN DEL BALANCE DE FUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE GESTORA DE ACTIVOS FUNERARIOS GESMAP, S.A. POR FUNESPAÑA, S.A.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, de 3 de Abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, aprobar íntegramente y sin reserva de ninguna clase como Balance de Fusión, el balance de la Sociedad cerrado a 30 de Septiembre de 2.010. Dicho Balance de Fusión ha sido elaborado específicamente para la operación de Fusión por Absorción de Gestora de Activos Funerarios GESMAP, S.A. (sociedad absorbida) por parte de FUNESPAÑA, S.A. (sociedad absorbente), siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad.

#### **OCTAVO.- EXAMEN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN Y DEL INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN**



## **POR ABSORCIÓN DE GESTORA DE ACTIVOS FUNERARIOS GESMAP, S.A. POR FUNESPAÑA, S.A. .**

Aprobar íntegramente, a los efectos de lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el proyecto común de fusión suscrito, el 20 de Diciembre de 2.010, por todos los miembros de los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, y que fue debidamente depositado en los Registros Mercantiles de Almería y Madrid el 31 de Diciembre de 2010 y el 30 de Diciembre de 2.010, respectivamente.

En este sentido, se hace constar que la entidad AMB Auditores de Almería, S.L.P., designada como Experto Independiente por el Registro Mercantil de la Sociedad Absorbente (que lo designó como experto único a petición de los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales), emitió su Informe sobre dicho Proyecto de Fusión el 29 de Marzo de 2.011.

Asimismo se acordó aprobar íntegramente y sin reservas de ninguna clase, el Informe de Administradores sobre el Proyecto de Fusión suscrito con fecha 9 de Mayo de 2.011 por todos los miembros de los Órganos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad del capital asistente a la Junta.

## **NOVENO.- APROBACIÓN EXPRESA DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE GESTORA DE ACTIVOS FUNERARIOS GESMAP, S.A. POR FUNESPAÑA, S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión, la Fusión por Absorción de GESMAP por la Sociedad, lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Modificaciones Estructurales, implica; (i) la extinción de la Sociedad Absorbida y (ii) la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente que adquiere



por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Se hace constar expresamente que conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Fusión por Absorción, la efectividad de estos acuerdos de fusión está sujeta a la obtención de la correspondiente autorización por parte de las autoridades de defensa de la competencia.

Para el supuesto de que la citada autorización se sujetara al cumplimiento de condiciones, la Junta General de Accionistas ha facultado al Consejo de Administración para que valore las mismas y decida si, en atención al interés social, conviene efectuar las actuaciones necesarias para cumplir dichas condiciones y, en consecuencia, seguir adelante con la operación de fusión o, por el contrario, ésta debe cancelarse.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad del capital asistente.

## **DÉCIMO.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE AUMENTO DE CAPITAL, LLEVADA A CABO COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN.**

Como consecuencia de la Fusión, se aumenta el capital social de la Sociedad Absorbente, fijado actualmente en la cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (3.240.000,00 €), hasta la cifra de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICHO EUROS, CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (4.293.428,10 €), es decir, se aumenta en la cuantía de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1.053.428,10 €).

Como representativas del indicado aumento de capital, se emiten 3.511.427 acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, de 0'30 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las 3.511.427 nuevas acciones se emitirán con una prima de emisión total de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (22.146.571,90 €), es decir, una prima de emisión de

22.146.571'90/3.511.427 euros por acción, es decir, de aproximadamente 6'3070005 euros por acción.

Conforme a lo indicado en el acuerdo anterior, las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública de Fusión.

A efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 45.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la totalidad de las 3.511.427 acciones de nueva emisión, de 0'30 euros de valor nominal cada una y pertenecientes a una única clase y serie, corresponden al accionista único de la Sociedad Absorbida, es decir, a MAPFRE FAMILIAR, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-9333, con domicilio en Carretera de Pozuelo a Majadahonda, 50, 28222 Majadahonda (Madrid), con CIF A-28141935.

Como resultado de lo anterior, se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del siguiente tenor literal:

#### "ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de 4.293.428,10 euros, representado por acciones ordinarias, de 0'30 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una única clase y serie."

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad del capital asistente.

### **UNDÉCIMO.- RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN.**

Aprobación del acogimiento de la Fusión al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, recogido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Sociedades, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 De Marzo, toda vez que la presente operación de Fusión cumple con todos los requisitos establecidos en la citada norma.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto 1777/2004, de 30 de Julio, la Sociedad Absorbente comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen especial de la presente operación de Fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha Fusión haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad del capital asistente.

**DUODÉCIMO.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS EN ADECUACIÓN A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y A LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE.**

Con el objetivo principal de adecuar dichos Estatutos a las recientes novedades legislativas habidas en materia societaria y, en particular, a la entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital y a las modificaciones derivadas de la Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible, se acuerda aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 6º BIS (*Dividendos Pasivos*), Artículo 8º (*Derechos Reales sobre las Acciones*), Artículo 12º (*Convocatoria*), Artículo 13º (*Derecho de Asistencia*), Artículo 14º (*Derecho de Información*), Artículo 15º (*Quórum*s), Artículo 17º (*Adopción de Acuerdos*), Artículo 20º (*Nombramiento y duración del cargo*), Artículo 22º (*Reuniones del Consejo*), Artículo 25º (*Comisión de Auditoría y Control*) y Artículo 31º (*Disolución*).

Dichas modificaciones estatutarias han quedado debidamente fundamentadas en el Informe justificativo realizado por el Consejo de Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que se decide aprobar en su integridad la propuesta de modificación de los artículos correspondientes, conforme a su nueva redacción incluida a continuación.

**DUODÉCIMO 1.** Aprobar la modificación del artículo 6º BIS de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:



**"ARTÍCULO 6º BIS.- DIVIDENDOS PASIVOS.**

El accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente de desembolso en forma de aportación dineraria en metálico, mediante transferencia bancaria a la cuenta o cuentas de la Sociedad que el Consejo de Administración decida. Corresponde al Consejo de Administración exigir el pago de los dividendos pasivos, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de cinco (5) años y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza el plazo para el pago del dividendo pasivo.

Se encuentra en mora el accionista que una vez vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior para el pago de la porción de capital no desembolsada o el acordado por el Consejo de Administración, no haya realizado tal desembolso.

Si el accionista se hallare en mora, se producirán respecto del mismo los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos.

El adquirente de acciones no liberadas responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, a elección del Consejo de Administración, del pago de los dividendos pasivos exigidos. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años contados desde la fecha de la transmisión."

**DUODÉCIMO 2.** Aprobar la modificación del artículo 8º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"ARTÍCULO 8º.-DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES.**

El régimen de copropiedad, usufructo y prenda de las acciones será el previsto en los artículos 126 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital."

**DUODÉCIMO 3.** Aprobar la modificación del artículo 12º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**“ARTÍCULO 12º.-CONVOCATORIA.**

*Toda Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes (o dos (2) meses, en caso de traslado internacional del domicilio social) antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos especiales que la Ley prevea. El contenido de la convocatoria expresará las menciones exigidas por el Título V, Capítulo IV, de la Ley de Sociedades de Capital.*

*El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*

*El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, serán accesibles en la página de Internet de la Sociedad, con el único fin y alcance de facilitar*



su difusión a los accionistas y al mercado en general y en aplicación de lo previsto en la legislación aplicable.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los Administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará a la persona que habrá de presidirla. Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social."

**DUODÉCIMO 4.** Aprobar la modificación del artículo 13º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"ARTÍCULO 13º.-DERECHO DE ASISTENCIA.**

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de veinticinco (25) o más acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable al menos con dos (2) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que no se hallen en mora conforme a lo previsto en el artículo 81 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos, y que conserven, como mínimo, aquel citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.

Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados por otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a los medios que se determinen por el Consejo de Administración, siempre que se

Inscrita en el Registro Mercantil de Almería. Tomo 11 del Libro de Sociedades, Folio 151/ Hoja nº 251 Al.-C.I.F. A-00128732

garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y del representado.

Sólo se admitirá la representación otorgada por cualquiera de los medios de comunicación a distancia, si la misma se recibe por la Sociedad al menos cinco (5) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

La legitimación para asistir, la solicitud pública de representación, el documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos, la agrupación de acciones, la representación en la Junta, la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de información, se ajustarán, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos, al Reglamento de la Junta General que ésta apruebe y a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y cualquier otra norma que resulte de aplicación."

**DUODÉCIMO 5.** Aprobar la modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"ARTÍCULO 14º.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**

Desde la fecha de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, en los términos y casos previstos legalmente, los documentos e información sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página de Internet de la Sociedad en los términos del artículo 12º de los presentes Estatutos.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior.



Los Administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Para el supuesto de que cualquier solicitud verbal de información realizada durante la Junta General no pudiera ser atendida en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar dicha información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. Las normas que regirán el funcionamiento del Foro se incluirán en el Reglamento del Foro Electrónico del Accionista a propuesta del Consejo de Administración."

**DUODÉCIMO 6.** Aprobar la modificación del artículo 15º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"ARTÍCULO 15º.- QUÓRUMS.**

Salvo que imperativamente se establezcan otros quórumms de constitución, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

*Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital."*

**DUODÉCIMO 7.** Aprobar la modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"ARTÍCULO 17º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

*Para gozar del derecho de votar en las Juntas Generales, los accionistas asistentes o representados deberán ser titulares reales de, al menos, veinticinco acciones con derecho a voto. El propietario de menos de veinticinco acciones podrá sumarlas a las de otro u otros accionistas para completar la cuantía exigida. Cada acción dará derecho a un voto.*

*El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega o ejercita su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para delegar o ejercitar el voto, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y, a través de la página web de la Sociedad, con inclusión de los requisitos, plazos y procedimientos que resulten aplicables.*

*Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos de la Junta se adoptarán con el acuerdo favorable de la mayoría del capital presente o representado.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta."

**DUODÉCIMO 8.** Aprobar la modificación del artículo 20º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"ARTÍCULO 20º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO.**

El nombramiento y separación de los Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Para la elección de los Consejeros se observarán las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, los nombramientos habrán de recaer en personas que no estén incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, ni en las prohibiciones establecidas en las leyes. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad.

Los Consejeros ejercerán sus cargos por el plazo para el que fueron nombrados, que no podrá exceder de seis (6) años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Los Consejeros cesarán en sus cargos cuando incurran en cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad, o en



alguna de las prohibiciones establecidas en las Leyes. En caso de vacante por cualquier causa, el Consejo podrá proveerla provisionalmente entre los accionistas de la Sociedad hasta que se celebre la próxima Junta General que procederá a la elección definitiva.”

**DUODÉCIMO 9.** Aprobar la modificación del artículo 22º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

### **“ARTÍCULO 22º.-REUNIONES DEL CONSEJO.**

*El Consejo de Administración de la Sociedad se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad, normalmente, mensual para realizar el seguimiento adecuado de las actuaciones de los ejecutivos y de las Comisiones Delegadas.*

*Se reunirá, asimismo, siempre que lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente, a iniciativa propia, cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros y en los demás casos contemplados en el Reglamento del Consejo de Administración previsto en el artículo 27º de estos Estatutos. En defecto de convocatoria por parte del Presidente, la convocatoria corresponderá al Vicepresidente.*

*La convocatoria se avisará mediante carta, fax, o algún otro medio escrito telemático.*

*Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia directa, o por representación, de más de la mitad de sus miembros. El Consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por medio de otro Consejero.*

*Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la ubicación física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo,*



deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

De cada reunión se levantará un acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces en la reunión de que se trate."

**DUODÉCIMO 10.** Aprobar la modificación del artículo 25º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"ARTÍCULO 25º-. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.**

La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por cuatro miembros, todos los cuales deberán ser Consejeros externos, tanto dominicales como independientes, en proporción similar, unos y otros, a sus respectivas presencias en el propio Consejo de Administración, de entre los que se nombrará un Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate. No podrán ser miembros de esta Comisión de Auditoría y Control los Consejeros ejecutivos, pero sí deberán acudir a informar en la medida que la propia Comisión así lo acuerde.

Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será Independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Serán competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control las siguientes:

1. *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
2. *Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere la Ley de Sociedades de Capital.*
3. *Supervisión de los servicios de auditoría interna.*
4. *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
5. *Relaciones con los Auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

*Las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, sin perjuicio de su desarrollo y complemento en el Reglamento del Consejo de Administración, son las siguientes:*

- a. *La Comisión informará las Cuentas Anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoría interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. La Comisión deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.*



- b. *La Comisión tendrá acceso pleno a la auditoría interna e informará durante el proceso de selección, designación, renovación y remoción de su director, y participará en la fijación de la remuneración de éste, debiendo informar acerca del presupuesto de este departamento.*
- c. *La Comisión tendrá los poderes para informar y proponer acerca de la selección, designación, renovación y remoción del auditor externo, así como las condiciones para su contratación. Estas facultades no podrán ser delegadas a la Gerencia, ni a ningún otro órgano de la sociedad.*
- d. *La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que deberá ser incluido en el Informe de gestión."*

**DUODÉCIMO 11.** Aprobar la modificación del artículo 31º de los Estatutos Sociales que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"ARTÍCULO 31º.- DISOLUCIÓN.**

*La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas expresadas en el artículo 360 de la vigente Ley de Sociedades de Capital."*

Este acuerdo fue aprobado con el voto favorable del 99'069 % del capital asistente.

**DÉCIMOTERCERO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN ADAPTACIÓN A LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS APROBADAS.**

Como consecuencia de las modificaciones estatutarias aprobadas con anterioridad y con el fin de que no existan incongruencias

entre el texto de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta, aprobar la modificación de los siguientes artículos del citado Reglamento de la Junta: Preámbulo, Artículo 6º (Convocatoria de la Junta General), Artículo 7º (Anuncio de la Convocatoria), Artículo 9º (Derecho de Información previo a la celebración de la Junta General), Artículo 10º (Delegaciones), Artículo 13º (Derecho y deber de asistencia), Artículo 18º (Información), Artículo 22º (Acta de la Junta General) y el Anexo al Reglamento de la Junta (Solicitud Pública de Representación).

Dichas modificaciones han quedado debidamente fundamentadas en el informe justificativo realizado por el Consejo de Administración, por lo que se aprueba en su integridad la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General.

**DÉCIMOTERCERO 1.** Aprobar la modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"PREÁMBULO.**

*Siguiendo las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por los artículos 512 y 513 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Funespaña, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") tiene un triple propósito.*

*En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica, en un solo texto, todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad."*



**DÉCIMOTERCERO 2.** Aprobar la modificación del artículo 6º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:
  - a. En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
  - b. Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
  - c. En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
  - d. En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos sociales.
2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrá serlo a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General, incluyendo uno o más puntos adicionales en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. "

**DÉCIMOTERCERO 3.** Aprobar la modificación del artículo 7º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"Artículo 7º.- Anuncio de convocatoria.**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes (o dos meses, en caso de traslado internacional del domicilio social) antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a la normativa aplicable.

El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

- a. La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.



- b. El Orden del Día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c. Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- d. El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- e. El derecho de los accionistas, poseedores de un número inferior a 25 acciones, a agruparse a los efectos de concurrir a la Junta General.
- f. El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
- g. El derecho de inclusión de puntos adicionales en el Orden del Día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

3. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación, garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deben necesariamente seguir para poder hacerlo. "

**DÉCIMOTERCERO 4.** Aprobar la modificación del artículo 9º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:



## **"Artículo 9º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.**

1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. Las normas que regirán el funcionamiento del Foro se incluirán en el Reglamento del Foro Electrónico del Accionista a propuesta del Consejo de Administración.
2. Hasta el séptimo día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior.
3. Las solicitudes de información o aclaraciones que, en relación con los asuntos del Orden del Día, formulen los accionistas verbalmente al Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, o por escrito desde el séptimo día anterior al



previsto para la celebración de la Junta General, serán facilitadas también verbalmente y durante el acto de la Junta General por cualquiera de los Administradores presentes, a indicación del Presidente.

4. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad para cada Junta General, o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al Departamento de Relaciones con los Accionistas en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito, cuando así lo establezca la Ley.
5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración, a través del mismo medio escrito en que se formularon. En todo caso, los Administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
6. El Presidente podrá denegar la información solicitada cuando, a su juicio, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
7. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con los Accionistas



de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas."

**DÉCIMOTERCERO 5.** Aprobar la modificación del artículo 10º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"Artículo 10º.- Delegaciones.**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.
2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito o por medio de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco (5) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.
3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la vigente Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, en el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital. El texto de dichos artículos figura como anexo del presente Reglamento, formando parte del mismo.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta."

**DÉCIMOTERCERO 6.** Aprobar la modificación del artículo 13º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**“Artículo 13º.- Derecho y deber de asistencia.**

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas titulares de veinticinco acciones o más, cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente, al menos con dos días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, que no se hallen en mora conforme a lo previsto en el artículo 81 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos, y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta. La propiedad de las acciones se acreditará mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

2. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta General, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin

*perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar dicha autorización."*

**DÉCIMOTERCERO 7.** Aprobar la modificación del artículo 18º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"Artículo 18º.- Información.**

1. *Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9, párrafo 6, del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.*
2. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 13.2 de este Reglamento."*

**DÉCIMOTERCERO 8.** Aprobar la modificación del artículo 22º del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"Artículo 22º.- Acta de la Junta General.**

1. *El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al termino de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otra por la minoría. El Acta de la Junta General incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión*

literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta General y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad."

**DÉCIMOTERCERO 9.** Aprobar la modificación del Anexo del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

**"ANEXO.**

**SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.**

**(Artículo 10, apartado 3, del Reglamento de la Junta General)**

**Artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital: Solicitud pública de representación.**

1. En el caso de que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
2. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En

caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

3. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los miembros del consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España, que haya optado por el sistema dual.

**Artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital: Ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación.**

1. En el caso de que los administradores de una sociedad anónima cotizada, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
  - a. Su nombramiento o ratificación como administrador.
  - b. Su destitución, separación o cese como administrador.
  - c. El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
  - d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
2. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el apartado anterior.
3. Lo establecido en este artículo será de aplicación a los miembros del consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad del capital asistente a la Junta.

#### **DÉCIMOCUARTO.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR AMPLIACIONES DE CAPITAL.**

Se ha acordado delegar en el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar el aumento de capital en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la misma Ley.

El aumento de capital se llevará a efecto , en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años desde la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en una o varias veces y hasta el importe máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias, tal y como prevé el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud posible conforme a lo dispuesto en el artículo 297,1,b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, la previsión de la suscripción incompleta de cada aumento de capital y/o de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir a cotización en los mercados de valores en que se negocien las acciones de FUNESPAÑA, S.A.

La delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorables.



El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que corresponderá también al Consejo de Administración a dichos efectos.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad del capital asistente a la Junta.

## **DÉCIMOQUINTO.- ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS.**

Se ha acordado autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes y el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

a) Modalidades de adquisición: Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por medio de cualquier otro acto "inter vivos" a título oneroso, de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

b) Número máximo de acciones a adquirir: El valor nominal de las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad o cualquiera de sus filiales no podrá exceder del 10% del capital social suscrito.

Las acciones a adquirir estarán libres de toda carga o gravamen, íntegramente desembolsadas y no afectas al cumplimiento de cualquier obligación.

c) Precio mínimo y máximo: Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa, ni inferior al valor nominal de la acción.

d) Duración de la autorización: La presente autorización se concede por el plazo máximo de 18 meses, a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta General de Accionistas y cubre todas las operaciones en autocartera en



sentido amplio, que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como para las dotaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se ha acordado dejar sin efecto la autorización acordada por la Junta General celebrada el 16 de Junio de 2.010, en relación con la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad del capital asistente a la Junta.

### **DÉCIMOSEXTO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

Se ha adoptado el acuerdo de facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda:

- (a) Depositar las Cuentas Anuales de la Sociedad así como las Cuentas Consolidadas del Grupo en el Registro Mercantil, y realizar cuantas actuaciones fuesen necesarias o convenientes a estos efectos;
- (b) Publicar el acuerdo de fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida tengan sus domicilios, o, si así lo estiman más conveniente, recurrir al sistema de comunicación individual escrita prevista en el artículo 43.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales;
- (c) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, o conseguir que se preste fianza solidaria por una entidad de crédito, todo ello en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales;



- (d) Comparecer ante fedatario público de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de Fusión, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta, otorgando cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total;
- (e) Llevar a cabo cuantos actos o gestiones ante personas privadas o entes públicos (tales como, por ejemplo, el de la Propiedad o cualesquiera otros registros) de cualquier nacionalidad, sean convenientes o necesarios según la ley aplicable para ejecutar, inscribir o comunicar estos acuerdos o sus consecuencias; y
- (f) Tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por esta Junta."

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad del capita asistente a la Junta.

Atentamente,

**Concha Mendoza.**  
**Secretaria del Consejo de Administración.**